

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA UNSTANCIA**, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó el decreto de medida cautelar de embargo sobre un vehículo. **PROVEA.**



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

Interlocutorio C. Nro. 171
Radicación Nro.2014-00228-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de agosto del dos mil veinte
(2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial de **CREZCAMOS S.A.**, en contra de **MARITZA LÓPEZ SALDAÑA**, se dispone:

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la medida cautelar de embargo del bien mueble identificado con matrícula de tránsito PUV95B de la Oficina de tránsito de Rionegro, Antioquia, denunciado como de propiedad de la demandada **MARITZA LÓPEZ SALDAÑA**.

Por encontrarse ajustado al Art. 599 del C.G. del P. se procederá a decretar la medida cautelar de embargo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del bien mueble identificado con matrícula de tránsito PUV95B de la Oficina de tránsito de Rionegro, Antioquia, denunciado como de propiedad de la señora MARITZA LÓPEZ SALDAÑA.

Segundo: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro.58 del 12 de agosto del dos mil veinte (2020), fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

